

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN LO RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN 01308/INFOEM/IP/RR/2020.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobó por unanimidad revocar el recurso de revisión, materia de la solicitud con número de folio 00007/IXTAPAN/IP/2020, en la que el particular solicitó el archivo electrónico de todas y cada una de las sesiones del ayuntamiento en funcione, que conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal debe llevar el Ayuntamiento a través del Secretario del Ayuntamiento.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través del Servidor Público Habilitado informó que la información que solicitó se encuentra en la dirección electrónica <https://ipomex.org.mx/ipo3/gce/list/43044.web>

De ahí, que el particular presentara recurso de revisión, impugnado la respuesta, al aseverar que en el link proporcionado no existe archivo electrónico en el que estén disponibles las sesiones solicitadas, completas con vídeo y audio del ayuntamiento.

En ese contexto, la Ponencia que resolvió determinó revocar la respuesta, en términos de lo previsto en los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Ordenamientos jurídicos en los que se prevé que, las sesiones del ayuntamiento deberán contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, las cuales además, serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.

En dichas circunstancias, se determinó ordenar las videograbaciones de las Sesiones de Cabildo que ha celebrado la actual administración, del 1 de enero de 2019 al 23 de enero de 2020.

Sin embargo, emito voto particular, ya que si bien estoy de acuerdo con el análisis realizado, también lo es que, considero debió ordenarse las videograbaciones o las **versiones estenográficas** de las sesiones de cabildo.

En el entendido de que una versión estenográfica, responde a la transcripción del audio de una grabación o de un video, dicho de otro modo, el audio se transcribe a un documento de texto, en el que se reproduce por escrito una reunión, audiencia, entrevista o cualquier audio que requiera transcripción.

A fin de robustecer lo previo, cabe invocar la definición de versiones estenográficas, consultada en la Página Oficial del Senado de la Republica¹, en la que se lee, que es *la es la transcripción puntual y fiel de lo expresado verbalmente por los integrantes de la Mesa Directiva o por los oradores en la tribuna en las sesiones del Pleno durante la celebración de los periodos ordinarios, extraordinarios, Comisión Permanente y sesiones solemnes*, la cual contiene entre otras cosas:

- La transcripción de la lectura de documentos; y
- Los debates celebrados durante las sesiones del Pleno.

Tomando en cuenta lo anterior, considero que bien, se debió ordenar la versión estenográfica o videograbada de las sesiones de cabildo, bajo la premisa de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 de la Ley Orgánica, en virtud de que utiliza la palabra “o” formada por una sílaba como nexo disyuntivo, que permite elegir entre una y otra, pero no obliga a tener ambas.

Cabe resaltar, que la versión estenográfica, no se satisface con la información publicada en el Portal de Ipomex del Sujeto Obligado, puesto que si bien, tiene publicadas las Actas de las Sesiones de Cabildo, como se advierte de la siguiente captura de pantalla, que se inserta a modo de ejemplo:

1

https://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica#:~:text=C2%BFQu%C3%A9%20son%20Versiones%20Estenogr%C3%A1ficas%3F,Comisi%C3%B3n%20Permanente%20y%20sesiones%20solemnes.



ACCIONES Y VALORES QUE TRANSFORMAN



QUINGUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México siendo las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día **VEINTINUEVE de ENERO** del año **DOS MIL VEINTE**, se encuentran reunidos en el Salón ubicado dentro de las instalaciones del Spa Iztapancihuatl perteneciente al Balneario Municipal "El Bañito", con domicilio en Calle Allende sin número, Colonia Centro, Ixtapan de la Sal, México, que mediante sesión de cabildo número 048/2019, punto No. XII se declaró como recinto oficial para celebrar las sesiones durante el resto del mes de enero del año en curso; los CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del período 2019-2021, **DR. JUAN ANTONIO PÉREZ QUINTERO**, Presidente Municipal Constitucional, **MTRA. EN D. P. BEATRIZ CRUZ REZA**, Síndico Municipal; **ARQ. EDUARDO GREGORIO CELIS DOMÍNGUEZ**, Primer Regidor Municipal, **C. KARLA ANGÉLICA VELÁZQUEZ PUENTES**, Segunda Regidora Municipal, **C. CRISOGOMO DELGADO ARIZMENDI**, Tercer Regidor Municipal, **C. MARLEN REZA MÉNDEZ**, Cuarta Regidora Municipal, **C. MARCO ANTONIO MANCERA RODRÍGUEZ**, Quinto Regidor Municipal, **SEB. LOURDES GIOVANNA BECERRIL ARIZMENDI**, Sexta Regidora Municipal, **L. EN D. SAÚL DELGADO AYALA**, Séptimo Regidor Municipal, **MTRA. EN A. D. OGURI JANETT PICHARDO SOTELO**, Octava Regidora Municipal y **L. EN D. ANHAHI AVÍLEZ HERNÁNDEZ**, Décima Regidora Municipal; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y poder celebrar así la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, para lo cual fueron debidamente convocados y quienes reunidos actúan bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

También lo es, que las mismas contienen un extracto de los acuerdos tomados, pero no así, la transcripción puntual y fiel de lo expresado verbalmente por los integrantes de Cabildo, o por quienes hayan participado en ella, durante su celebración.

Por lo que de conformidad si bien, en términos del artículo 12 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos

Obligados no se están obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos, también lo es, que tienen el deber de entregar toda la información que generan, administran o poseen bajo el principio de máximo publicidad, más cuando se trata de información que generan en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Por ello considero que, ordenar únicamente las videograbaciones, fue un tanto limitante, puesto que es la misma Ley Orgánica Municipal, la que faculta para generar versiones estenográficas o videograbadas de las sesiones de cabildo.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito VOTO PARTICULAR al considerar excedido el acuerdo de declaratoria de inexistencia de los oficios solicitados ante la acreditación de la falta de ejercicio de las atribuciones encomendadas a las unidades administrativas de referencia, por la falta nombramiento del titular.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

